

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/242/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/242/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **022499722000019**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día cinco de abril de dos mil veintidós de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/242/2022**; y se requirió al sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de abril de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintidós de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 15, 55, 115, 117, y demás aplicables y relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito se le sea requerido al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, como sujeto obligado en los términos del artículo 15 de la multicitada ley, la siguiente información en términos del ámbito de su competencia y obligaciones:

1. Informe a este particular cual es fin y/o en que consiste el programa implementado por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
2. En relación con el programa emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" informe a este particular, cual fue el monto destinado presupuestario para su desarrollo.
3. En relación con el programa emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" Informe a este particular, si existió una licitación para las unidades de transporte para la ejecución del programa en mención
4. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado do ((Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cuáles fueron las bases de la licitación y en qué período estuvieron disponibles. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado en relación con el punto número 3, informe a este particular, quiénes fueron las empresas de transporte participantes y cuál o cuáles resultaron las seleccionadas para la ejecución del programa de TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
5. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado en relación con el punto número 3, informe a esta particular, quiénes fueron las empresas de transporte participantes y cuál o cuáles fueron las seleccionadas para la ejecución del programa de TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
6. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado ((instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a esta particular, en qué fecha fue emitido el fallo de la licitación correspondientes y en su caso se me sea exhibida el fallo en mención.
7. En caso de ser negativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cual fue el proceso realizado por el Instituto de Movilidad Sustentable para la elección de la empresa (s) transportista(s) que realizaron la ejecución del programa "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
8. En caso de ser negativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cual fue el fundamento, motivo y criterios en los que se basó el Instituto para la selección e la empresa transportista Verde y Crema, para que fuera este quien llevase a cabo la ejecución del

programa "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.

9. Con relación al punto número 9, informe y exhiba a este particular, el contrato mediante el cual la empresa transportista Verde y Crema queda obligada a ejecutar las rutas establecidas en el programa TRANSPORTE VIOLETA implementado por parte del Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS)." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

RESPUESTA A LA SOLICITUD:

En respuesta a la solicitud **22499722000019** realizada mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), se le informa al solicitante que el programa "Transporte Violeta", actualmente es un programa que está funcionando en la etapa de "proyecto piloto" y se está analizando su factibilidad para su implementación de manera permanente.

Transporte Violeta se creó desde una perspectiva de género, pues busca fomentar una movilidad segura y confiable de mujeres, niños y niñas en el transporte público masivo del estado de Baja California, que garantice a las usuarias y sus familias condiciones que salvaguarden su bienestar e integridad durante sus traslados.

En junio de 2021, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), en los seis municipios de Baja California por la prevalencia de altos índices de violencia hacia la mujer que se registran en el estado.

Para llevar a cabo acciones que impulsen a garantizar que una mujer pueda sentirse segura todos los días mientras se traslada a sus centros de trabajo, hogar o escuela; se ha propuesto la implementación del **Programa de Transporte Seguro para Mujeres "Transporte Violeta"** en Baja California

Este servicio sería gratuito para Mujeres, Niños y Niñas, además de que es una acción complementaria al actual Sistema de Movilidad, diseñado para atender de manera focalizada los desplazamientos de los sectores antes mencionados.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE E
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Entrega de información incompleta" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

CONTESTACIÓN

En atención al motivo de inconformidad manifestado por el ciudadano respecto de la información proporcionada en la solicitud de acceso a la información pública de folio 022499722000019, que da origen al recurso de revisión que nos ocupa, y considerando la información adicional proporcionada por la Dirección de Movilidad Sustentable, se procede a puntualizar la respuesta a cada una de las peticiones del ciudadano.

I. En primer lugar, por lo que respecta a 1. *Informe a este particular cual es fin y/o en que consiste el programa implementado por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California denominado "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California (Sic).*

Se informa que la finalidad del programa denominado Transporte Violeta, es atender de forma gratuita los desplazamientos de las mujeres, niños y niñas en el transporte público de Baja California, en atención a la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida para seis municipios de Baja California por la prevalencia de altos índices de violencia hacia la mujer que se han registrado en el estado, por parte de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

En razón de lo anterior, Transporte Violeta consiste en la prestación del servicio de transporte público en modalidad de masivo, de manera gratuita a mujeres, niños y niñas, pues busca fomentar la movilidad segura y confiable que garantice a las usuarias y sus familias condiciones que salvaguarden su bienestar e integridad durante sus traslados.

II. Continuando con 2. *En relación con el programa emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" informe a este particular, cual fue el monto destinado presupuestario para su desarrollo (Sic).*

A saber, actualmente el proyecto Transporte Violeta se encuentra en etapa piloto y se está analizando la factibilidad para su implementación de manera permanente. En razón de ello, no se ha designado presupuesto para su desarrollo.

III. Respondiendo a planteamiento *En relación con el programa emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" Informe a este particular, si existió una licitación para las unidades de transporte para la ejecución del programa en mención (Sic).*

No existió licitación.

IV. Respecto a la petición 4. *En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado do (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cuáles fueron las bases de la licitación y en qué período estuvieron disponibles. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado en relación con el punto número 3, informe a este particular, quiénes fueron las empresas de transporte participantes y cuál o cuáles resultaron las seleccionadas para la ejecución del programa de TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California. (Sic)*

No existió licitación.

V. Por cuanto hace a, 5. *En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado en relación con el punto número 3, informe a esta particular, quiénes fueron las empresas de transporte participantes y cuál o cuáles fueron las seleccionadas para la ejecución del programa de TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California. (Sic)*

No se existió licitación.

VI. Referente al planteamiento 6. *En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a esta particular, en qué fecha fue emitido el fallo de la licitación correspondientes y en su caso se me sea exhibida el fallo en mención. (sic)*

No se existió licitación.

VII. En cuanto a lo solicitado en 7. *En caso de ser negativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cual fue el proceso realizado por el Instituto de Movilidad Sustentable para la elección de la empresa (s) transportista(s) que realizaron la ejecución del programa "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.*

Para responder a este planteamiento cabe mencionar que, para la ejecución de programa, derivado del estudio técnico se identificaron los "deseos de viaje" de las usuarias de transporte vinculados al cuidado y gestión del hogar. Posteriormente se realizó una evaluación de todas las rutas de transporte masivo concesionadas en el municipio de Tijuana para identificar cuales operan satisfaciendo esta red de viajes de las usuarias.

Posteriormente, las empresas concesionarias de servicio de transporte público masivo que cuenten con alguna ruta concesionada que satisfaga estas necesidades de viaje y, a su vez, cuente con las unidades que cumplen con los criterios de seguridad y accesibilidad para personas con movilidad reducida o limitada, pudieron sumarse a colaborar para la ejecución del mismo.

Es por lo anterior y respondiendo al ciudadano, se informa que no se realizó un procedimiento de elección *per se*, sino que, queda a decisión de las empresas concesionarias si es su deseo sumarse al proyecto.

VIII. Por lo que refiere en 8. *En caso de ser negativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cual fue el fundamento, motivo y criterios en los que se basó el Instituto para la selección e la empresa transportista Verde y Crema, para que fuera este quien llevase a cabo la ejecución del programa "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California. (sic).*

En relación con lo informado en el numeral VII de esta contestación, se reitera que no se realizó *selección*, sino que se concluyó que la empresa de transporte masivo "Línea de Transportes Urbanos y sub Urbanos de Baja California, S.A. de C.V. (Verde y Crema)" es aquella que, a través de su ruta concesionada, conecta el mayor número de destinos de cuidado y gestión del hogar que son interés de este programa, además de estar interesada en colaborar con este Instituto, es que dicha empresa es un potencial candidato para el piloto de Transporte Violenta.

IX. Finalmente, para atender lo peticionado en el punto 9. *Con relación al punto número 9, informe y exhiba a este particular, el contrato mediante el cual la empresa transportista Verde y Crema queda obligada a ejecutar las rutas establecidas en el programa TRANSPORTE VIOLETA" implementado por parte del Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) (Sic), es*

menester realizar las siguientes precisiones con la finalidad de dar el contexto adecuado a lo que se informa:

1. El documento mediante el cual los prestadores de servicio de transporte público masivo se obligan a prestar el servicio es el Título de Concesión expedido por la Autoridad, en éste se señalan los derroteros autorizados, así como las obligaciones vinculadas a la explotación de la prestación del servicio.
2. Como se ha informado en el numeral VII de la presente contestación, para el desarrollo de la etapa piloto del proyecto, se evaluaron las rutas previamente concesionadas y se identificaron aquellas que coinciden con los "deseos de viaje" de las usuarias de transporte vinculados al cuidado y gestión del hogar.
3. La empresa "Línea de Transportes Urbanos y sub Urbanos de Baja California, S.A. de C.V. (Verde y Crema), cuenta con Título de Concesión para la prestación del servicio de transporte de la modalidad de transporte colectivo urbano y sub urbano, otorgado por el Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, expedido en fecha 29 de junio del 2016.
4. La participación de las empresas concesionarias en la etapa piloto del proyecto Transporte Violeta es colaborativo y únicamente se destina un porcentaje de la flotilla asignada a la ruta ya concesionada, para que preste el servicio a mujeres, niños y niñas de manera gratuita, de acuerdo a la finalidad del proyecto Transporte Violeta.

Ahora bien, el documento al que posiblemente se refiere el solicitante es el *CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO AL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISMETA INTEFRAL DE MOVILIDAD PARA MUJERES EN BAJA CALIFORNIA*, en el que "LA EMPRESA" se obliga a brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de masivo de forma accesible, segura y gratuita a las mujeres del estado de Baja California, en la ruta que se describe en dicho documento y la cual se encuentra concesionada a la empresa en el título de concesión respectivo.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el convenio, el proyecto Transporte Violeta y el Título de Concesión de la empresa, ésta última *no queda obligada a ejecutar las rutas establecidas en el programa TRANSPORTE VIOLETA*, sino que se obliga a designar unidades en función de la demanda a la ruta concesionada para que el

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó ante los cuestionamientos que el proyecto violeta estaba en etapa piloto, el cual el transporte violeta se creó para buscar una movilidad segura para el público masivo de mujeres, niños y niñas, que garantice las condiciones que salvaguarden su bienestar durante sus traslados, con esto se llevaría a cabo acciones que garanticen que la mujer pueda sentirse segura, por lo que se propuso la implementación del Programa de Transporte Seguro para Mujeres esto es "Transporte Violeta".

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión abonó que en cuanto al punto número 1 que la finalidad es atender de forma gratuita los desplazamientos de las mujeres, niños y niñas en el transporte público, dando por atendido el punto tratante.

En contestación al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que toda vez que el programa se encuentra en la etapa piloto, es por ello que no se ha designado presupuesto alguno para su desarrollo, pronunciándose así ante una declaración de inexistencia de la información.

Cabe mencionar que de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, éste deberá poner a disposición del público en sus portales de internet y mantener actualizada, de conformidad con el artículo 81 fracción XXI de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información financiera del presupuesto de egresos, informes trimestrales del gasto y la información del presupuesto asignado, pues al ser un proyecto que se lleva a cabo con dinero del erario público, justifica el interés de la ciudadanía, por lo que no se da por cumplido el punto.

Ahora en cuanto al punto 3, 4, 5 y 6 de la solicitud el sujeto obligado manifestó que no existió licitación, siendo que, de lo petitionado por la persona recurrente se deriva otra obligación de transparencia para con el sujeto obligado, debiendo informar sobre los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa de cualquier naturaleza, de conformidad con el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se concluye que no se da por cumplidos los puntos tocantes.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de **adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- i.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - ii.- Los nombres de los participantes o invitados;
 - iii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - iv.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - v.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - vi.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;

- vii.- El contrato y, en su caso, sus anexos;
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- x.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- xiii.- El convenio de terminación, y
- xiv.- El finiquito.

b).- De las adjudicaciones directas:

- i.- La propuesta enviada por el participante;
- ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- iii.- La autorización del ejercicio de la opción;
- iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- vi.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- x.- El convenio de terminación, y
- xi.- El finiquito.

En cuanto al punto 7 referente al proceso realizado para la elección de la empresa, el sujeto obligado agregó que derivado de un estudio técnico se identificaron los deseos de viaje de las usuarias de transporte vinculados al cuidado y gestión del hogar, en la que posteriormente se realizó una evaluación de las rutas de transporte para identificar cuales satisfacen la red de viajes de las usuarias, así de las empresas concesionarias que satisfaga las necesidades de viaje puedan sumarse a la ejecución del programa, por lo que concluyó que no se realizó procedimiento como tal, más bien, quedó a decisión de las concesionarias de transporte si desean unirse al proyecto; consecuentemente de la contestación del sujeto obligado da contestación al planteamiento 7, pues es de advertirse que informó el proceso realizado para la elección de transporte del programa citado, dando por cumplido el punto tratante.

Seguido de la contestación al planteamiento 8 de la solicitud de acceso, el sujeto obligado agrego que no se realizó selección alguna, sino que se concluyó que la empresa Verde y Crema es la ruta concesionada que conecta con el mayor número de destinos de cuidado y gestión del hogar, un candidato potencial de interés del programa.

De la interfirieres manifestaciones del sujeto obligado, si bien es cierto, que motivo las causas de su elección de transporte al programa piloto, también lo es que, la persona recurrente requirió el fundamento base de su actuar derivado de las mismas, situación que no acontece, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en el que se encuentra el principio de legalidad, en la que la esencia es proteger la seguridad jurídica de los particulares frente a los actos de autoridad, en la que resulta aplicable el siguiente criterio, Jurisprudencia I.4o.A. J/43, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/43

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el

mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

El sujeto obligado finalmente en relación al punto 9, relacionado al contrato mediante el cual la empresa queda obligada a ejecutar las rutas, manifestó que se obligan a través del Título de Concesión, que en lo tocante, se refiere al convenio de colaboración administrativa para la prestación del servicio público, en el que la empresa se obliga a brindar el servicio, designando unidades en función de la demanda a la ruta concesionada, que si bien lo mencionó, dicho sujeto obligado no lo muestra, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante, toda vez que no agregó dicho convenio de colaboración aludido, debiendo exhibirlo, en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte del Órgano Garante en donde se pudo observar que, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado otorga una información incompleta.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de Máxima Publicidad y Objetividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá mencionar el monto destinado presupuestariamente en atención al punto número 2 de la solicitud de acceso a la información.

2. El sujeto obligado deberá entregar el documento idóneo relativo a la adjudicación, en atención a los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.
3. El sujeto obligado deberá entregar el fundamento base de su motivación en atención al punto 8 de la solicitud de acceso a la información.
4. sujeto obligado deberá entregar el contrato aludido en atención al punto 9 de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá mencionar el monto destinado presupuestariamente en atención al punto número 2 de la solicitud de acceso a la información.
2. El sujeto obligado deberá entregar el documento idóneo relativo a la adjudicación, en atención a los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.
3. El sujeto obligado deberá entregar el fundamento base de su motivación en atención al punto 8 de la solicitud de acceso a la información.
4. sujeto obligado deberá entregar el contrato aludido en atención al punto 9 de la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**


TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/242/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

